



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-31523896-APN-DGDYD#JGM - ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS - REGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2021-31523896-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia efectuada por ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra el agente institorio ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS.

Que a efectos de determinar la veracidad de los hechos denunciados, intervino la Gerencia de Inspección, quien se expidió a través del IF-2022-71615657-APN-GI#SSN, informando la detección de diversas presuntas infracciones a la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a imputar a ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS la violación de lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57, 61 y 70 de la Ley N° 20.091, 2 de la Ley N° 22.400, 328 del CCyC, 8, 25 y 26 de la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2020 y los puntos 25.2.2., 25.3.5. y 25.3.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), encuadrando su conducta en la previsión contenida en el artículo 59 de la Ley N° 20.091 y corriendo el traslado pertinente en los términos del artículo 82 de dicho cuerpo normativo (IF-2022-138518823-APN-GAJ#SSN).

Que en tal sentido, se dictó la Providencia PV-2022-138521074-APN-GAJ#SSN, la cual fue debidamente notificada al agente institorio en fecha 26 de diciembre de 2022.

Que vencido el plazo de ley, la ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS no presentó descargo alguno.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, en particular las que surgen de la Inspección destacada sobre ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS,

corresponde tener por acreditado el incumplimiento de lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 20.091, en tanto que el citado agente institorio: a) continuó actuando como mandatario de la entidad ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A., luego de la revocación del mandato operada el 04.06.2020; b) informó fechas de Registros que resultan discordantes respecto a las obrantes en las bases de datos remitidas por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Organismo; c) emitió DOS (2) constancias para el asociado -bajo los números de pólizas 4476254 (asegurado GARAY SEBASTIAN – Dominio 877HFU) y 4449474 (asegurado LOPEZ GUSTAVO JESUS – Dominio A071RAF) en nombre de “ATM”-, sin membrete de la aseguradora, sin prenumerar, con el logo “...Comunidad Ciclista...”, entre otras irregularidades; y d) confeccionó un certificado de endoso con la inclusión de una cobertura de la rama vida cuando dicha rama no se encontraba autorizada para la entidad ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A.

Que el artículo 55 de la Ley N° 20.091 reza que *“Los productores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros están obligados a desempeñarse conforme a las disposiciones legales y a los principios técnicos aplicables a la operación en la cual intervienen y a actuar con diligencia y buena fe.”*

Que la previsión precedentemente transcrita se vio claramente vulnerada mediante los hechos verificados por la Inspección, siendo que, además, las pólizas no solo habrían sido comercializadas con la intervención de ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS como agente institorio, sino también con la intervención de MUNDO PLAN S.A. (Matrícula RAI N° 1 - CUIT 30-70971756-8), resultando dicha conducta violatoria de lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 22.400 que prevé la figura de Organizador exclusivamente para aquella *“... persona física que se dedica a instruir, dirigir o asesorar a los productores asesores directos que forman parte de una organización...”*.

Que por otro lado el agente institorio no cumplimentó la solicitud de remisión del afiche obligatorio establecido por los artículos 25 y 26 de la Resolución SSN N° 38.052, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Que, asimismo, ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS incumplió lo instituido en el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación en orden a la conservación de la documentación respaldatoria de su actividad por el plazo legal de DIEZ (10) años.

Que, por su parte, se verificó que los documentos emitidos por ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS no se ajustan a lo establecido en los puntos 25.2.2., 25.3.5. y 25.3.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) en tanto que no cuentan con las pautas mínimas necesarias para la comercialización de seguros, la constitución de los certificados de coberturas y sus renovaciones.

Que, del mismo modo, el agente institorio no cumplió con lo instituido en los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 20.091, atento que la información y documentación comercializada contraría las citadas normativas y, en igual sentido, incumplió lo establecido en el artículo 8 Resolución SSN N° 38.052, de fecha 20 de diciembre de 2020.

Que, finalmente, incumplió la previsión contenida en el artículo 70 de la Ley N° 20.091, toda vez que el proceso de verificación se vio entorpecido al no remitir la totalidad de documental solicitada.

Que habida cuenta de ello, corresponde aplicar el régimen sancionatorio previsto por la Ley N° 20.091.

Que los informes y antecedentes que preceden a la presente medida dotan de convicción a la misma, toda vez que las actuaciones administrativas no deben ser consideradas aisladamente sino en su totalidad, pues son parte

integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (conf. PTN Dict. 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467); todo lo cual proporciona adecuado contexto al objeto del presente acto y posibilita su correcta intelección (conf. PTN Dict. 144:148; 156:467; 199:427; 209:248; 236:91).

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta el reciente antecedente sancionatorio informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante el IF-2023-11525642-APN-GAYR#SSN, y que las conductas infringidas importan un claro y grave ejercicio irregular de la actividad aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los artículos 59 y 67, inciso f), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS (Matrícula RAI N° 58), una INHABILITACIÓN por el término de UN (1) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS, y publíquese en el Boletín Oficial.